

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 110 O R D I N A R I A MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta minutos del martes veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento nueve ordinaria, celebrada el jueves diecisiete de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno UPREMA aprobó dicho proyecto. STICIA DE LA NACIÓN

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la



2

Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

supriema corte de justicia de la naciMación del martes veintidós de noviembre de dos mil dieciséis:

I. 3/2016

Acción de inconstitucionalidad 3/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para las Municipalidades de Acaponeta. Ahuacatlán, Compostela, Bahía de Banderas y Amatlán de Cañas, todas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el veintitrés de diciembre de dos mil quince. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Pøtisek se propuso: "PRIMERO.procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- \$e reconoce la validez de los subinicisos 1, 2 y 3 del inciso a) de la fracción I del artículo 29 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta; de los incisos b), c) y d) de la fracción I del artículo 24 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán; de los subinicisos 2 y 5 de la fracción 1 del artículo 25 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, de los incisos c), d), e) y f) de la fracción IV del artículo 23 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amaţlán de Cañas, todas ellas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2016. TERCERO.- Se declara la invalidez de los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela en la parte que señalan "según la localidad", así como los subincisos 3 y 4 de la fracción 1 del artículo 25 de la Ley de

_ 3 -

Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

parte que señalan "según la localidad", todas ellas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2016."

Sesión Pública Núm. 110

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reabrió la discusión en torno al considerando cuarto, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó de acuerdo con el proyecto, sugiriendo que la suplencia de la queja respecto de los preceptos de las municipalidades de Compostela y Bahía de Banderas, en sus porciones normativas "según la localidad", no debería fundamentarse en el artículo 31, fracción IV, constitucional —atinente a los principios tributarios—, sino en el diverso 4°, párrafo octavo—relativo al reconocimiento de la identidad—; asimismo, propuso eliminar los párrafos del sesenta y cinco al sesenta y nueve, puesto que no corresponde a este Tribunal Pleno emitir ese tipo de mensajes preventivos.

PODER

El señor Ministro Cossío Díaz concordó con el proyecto, estimando que el legislador pudo haber exceptuado el cobro a personas en condición de pobreza extrema. Secundó la sugerencia del señor Ministro Medina Mora I., en cuanto a eliminar los párrafos del sesenta y cinco al sesenta y nueve, pues esa exhortación generaría problemas prácticos. Adelantó que estaría de acuerdo con el considerando de efectos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Pardo Rebolledo compartió señor proyecto, ya que se salvaguarda el derecho a la identidad previsto en el artículo 4° constitucional. Se sumó a la sugerencia de eliminar los párrafos del sesenta √ cinco al sesenta y nueve, pues no deberían formar parte de la ejecutoria de este Tribunal Pleno, no obstante compartir su contenido personalmente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales pronunció a favor del proyecto, en tanto que los artículos impugnados no prevén el cobro por la expedición del acta, sino el servicio de acudir al domicílio para el registro personalizado, lo cual justifica una retribución. Recalcó que este cobro indirecto se justifica, siempre y cuando se cumpla con la gratuidad de la expedición de la primera acta de nacimiento, como lo establece la Constitución. Asimismo, respaldó la pertinencia de eliminar los párrafos del sesenta y cinco al sesenta y nueve, además de que ello no altera el sentido del proyecto.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para eliminar sus párrafos del sesenta y cinco al sesenta y nueve, como sugirió el señor Ministro Medina PREMAMora I: para preparar una jurisprudencia temática, como propuso la señora Ministra Luna Ramos; así como para ajustar la invalidez de las porciones normativas "según la localidad" con el argumento de que la cuestión no es si se cobrará o no el servicio adicional, sino que hay incertidumbre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACISSOBRE cuánto se va a cobrar, como refirió el señor Ministro Pérez Dayán.

> El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del reconocimiento de validez de los artículos 29, fracción I, inciso a), subincisos 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, 24, fracción I, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, 25, fracción I, numerales 2, 3 y 4 —estos dos salvo sus porciones normativas "según la localidad"—,/de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, y 23, fracción IV, inciso d), e) y f), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, todas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y PREMAPiña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

> Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de justicia de la nacimanco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del reconocimiento de validez del artículo 25, fracción I, numeral 5, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho/de formular sendos votos concurrentes.

> Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del reconocimiento de validez del artículo 23, fracción IV, inciso c), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Repolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez de los artículos 26, fracción IV,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓNICISOS b) y c), en las porciones normativas "según la localidad", de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, y 25, fracción I, numerales 3 y 4, en /las porciones normativas "según la localidad", de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, ambas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

> El señor Ministro ponente Laynez Poțisek presentó el considerando quinto, relativo a los efectos. El proyecto propone que se surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, PREMA Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. A NA

> Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 29, fracción I, inciso a). subincisos 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, 24, fracción I, incisos/b), c) y d), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, 25, fracción I, numerales 2, 3, 4 —estos dos con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo— y 5, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, y 23, fracción IV, incisos c), d), e) y f), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, todas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción IV, incisos b) y c), en las porciones normativas "según la localidad", de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, y 25, fracción I, numerales 3 y 4, en las porciones normativas "según la localidad", de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, ambas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia PR - V A al Congreso del Estado de Nayarit. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

> El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la

_ 9 _

Sesión Pública Núm. 110 Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Supriema contre de Justicia de La Nacio cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista.

Acción de inconstitucionalidad 7/2016, promovida por la

II. 7/2016

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala y Tamazunchale, todos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el veintinueve de diciembre de dos mil guince. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO: Se declara la invalidez de la fracción II, en la parte que señala "para los recién nacidos", y de la fracción XII, ambas del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; de la fracción XII del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez para el ejercicio fiscal dos mil



_ 10 -

Sesión Pública Núm. 110 Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, y la fracción XIII del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, todos ellos del Estado San Luis Potosí. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación activa, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el JPREMA considerando cuarto, relativo al estudio de fondo. Indicó que las normas impugnadas mantienen una temporalidad en el registro, es decir, se cobra por el registro y la primera expedición del acta cuando son extemporáneos, lo cual implica una interpretación al principio de inmediatez.



Sesión Pública Núm. 110

Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Señaló que el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 21, fracciones II, en la porción normativa "para recién nacido", y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 23, fracción X y párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Estado San Luis Potosí, los cuales prevén una especie de extemporaneidad, siendo que el artículo 4° constitucional contempla la gratuidad del registro y la expedición de la primera acta de nacimiento, sin una temporalidad/ específica para considerarse extemporánea. Asimismo, se estima que la sanción al padre y a la madre que, estando obligados a declarar el nacimiento, lo hacen fuera del término de ciento ochenta días, con una multa de hasta de un día de salario mínimo, no obstante que podría perseguir un fin legítimo —incentivar a los padres a que declaren el nacimiento de sus hijos de manera inmediata al nacimiento—, implica un costo indirecto de inscripción y de expedición de acta, por lo que también se propone su invalidez.

11

El señor Ministro Medina Mora I. compartió el proyecto, separándose de las consideraciones alusivas a que la multa podría tener el fin legítimo de incentivar a los padres a declarar el nacimiento de sus hijos, puesto que dicha sanción no condiciona el acto de registro ni la expedición del acta de nacimiento. Indicó que la norma es impertinente, no



_ 12 -

Sesión Pública Núm. 110 Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

su invalidez sería aplicar directamente el artículo 4° constitucional, en términos del acceso gratuito, al implicar la medida un costo indirecto.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el proyecto, apartándose de las consideraciones, por lo que formulará voto concurrente.

El señor Ministro Franco González Salas externó en cuanto a que la multa pueda inconstitucional, va que el artículo 4° constitucional expresamente indica que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios contenidos en ese numeral -como refiere el proyecto en su página once-, además que el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé que: "1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre", por lo que existe la obligación registrarlo de inmediatamente consecuentemente, el Estado también tendría la obligación de preservar el interés del menor, estableciendo una sanción razonable cuando los padres no registren a los menores

PODER



— **13** —

Sesión Pública Núm. 110

Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

razones, se separaría del proyecto en esa parte.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó con el proyecto, mas no con sus argumentaciones, especialmente la alusiva a la multa, porque se están poniendo trabas para cumplir el registro inmediato y su gratuidad.

Observó que, si por un lado se sostuvo que el registro fuera de las oficinas u horarios laborables del registro civil es constitucional y, por el otro lado, se sancionará a los padres que no registren inmediatamente a los menores, se obstaculizarían las posibilidades de la gran mayoría de mexicanos para acceder a este derecho, el cual además es una obligación constitucional del Estado. En ese tenor, se sumó a los argumentos de los señores Ministros Medina Mora I. y Franco González Salas, sobre este aspecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en favor del proyecto, observando que en sus párrafos del cincuenta y tres al cincuenta y siete se contiene el comentario que se eliminó en el asunto anterior.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales concordó con el proyecto, considerando inconstitucional la multa respectiva pues, si bien pudiera pensarse que se trata de un incentivo el registro, realmente resulta un contraincentivo, esto es, el retraso en el registro costaría una cantidad adicional, lo cual va en contra del principio de inmediatez en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

existir sanción alguna, en atención a que en México hay un gran índice de personas no registradas, sobre todo en poblaciones de menores recursos, en cuyo caso esa multa significaría un cargo adicional a sus gastos normales.

La señora Ministra Luna Ramos se expresó de acuerdo con el proyecto porque el artículo 4° constitucional no señala ninguna temporalidad para el registro, sino simplemente prevé que éste y la primera acta de nacimiento deben ser gratuitos. Por eso, coincidió con la declaración de invalidez de los artículos 21, fracción XII — "Por el registro extemporáneo de nacimiento"—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII — "Registros extemporáneos"—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 23, fracción X — "Por el registro extemporáneo de nacimiento"— y párrafo último que prevé la multa—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala. 22, fracción XIII —"Por registro extemporáneo de nacimiento"—, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, en tanto que el cobro de un derecho por servicio extemporáneo es inconstitucional.

PODER

PREMA Se apartó de los párrafos mencionados por el señor Ministro Pardo Rebolledo y de los efectos. Adelantó que, si el señor Ministro ponente modifica el proyecto, en el mismo sentido que el asunto anterior, estaría enteramente de acuerdo.



15

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea corrigió que, dado que el proyecto propone la invalidez de la multa, estaría de acuerdo con él, con algunas diferencias

Martes 22 de noviembre de 2016

argumentativas que hará valer en un voto concurrente.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que no debería juzgarse la política pública del legislador estatal, sino la constitucionalidad de los preceptos combatidos. Refrendó el contenido del párrafo cuarenta y seis del proyecto, el cual cita: "sin embargo, la misma [la multa] implica un costo directo para su inscripción sobre la base de un plazo que ni siquiera debe existir, ya que, se reitera, la edad cronológica de la persona no incide en la gratuidad del registro ni en la de la primera copia certificada del acta de nacimiento", respecto de lo cual opinó que el artículo 4° constitucional pretende que todas las personas estén registradas, siendo que esta multa desincentiva esta situación.

Por tanto, se posicionó en favor del proyecto, en el entendido que se eliminarán los párrafos indicados por el señor Ministro Pardo Rebolledo, para estandarizar este proyecto al resuelto anteriormente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales aclaró que la política pública es una cuestión independiente a la declaración de validez o invalidez de las medidas normativas.



Sesión Pública Núm. 110

Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para eliminar sus párrafos del cincuenta y tres al cincuenta y siete.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por argumentaciones distintas Pardo Rebolledo. Hernández por argumentaciones diferentes, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez de los artículos 21, fracciones/II, en la porción normativa "para recién nacido", y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Gradiano Sánchez, 23, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas para el ejercidio fiscal dos mil dieciséis, del Estado San Luis Potosí. PREM ALos señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

> Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por argumentaciones diferentes,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACI**M**edina Mora I. separándose de consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 23, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Estado San Luis Potosí. Los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron

> El señor Ministro ponenté Laynez Potisek presentó el considerando quinto, relativo a los efectos. El proyecto propone que surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

> sendos votos concurrentes. El señor Ministro Medina Mora I.

reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo /a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo PREMARebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

> Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Moralés, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:



18

Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 21, fracciones II, en la porción normativa "para recién nacido", y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciáno Sánchez, 23, fracción X y párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Estado San Luis Potosí. TERCERO. Las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos con motivo de la hotificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \$an Luis Potosí."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena. Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.



_ 19 _

Sesión Pública Núm. 110 Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 36/2016

Acción de inconstitucionalidad 36/2016, promovida por Comisión Nacional de Derechos Humanos. los demandando la invalidez de los artículos 14, fracción II, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, y 17, punto 1, inciso A), numeral 2, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, ambas del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de abril de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: "PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la constitucionalidad de los artículos 14, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos de Atlatlahucan, y 17.1, inciso A), numeral 2, inciso c), de la Ley de Ingresos de Cuautla. TÉRCERO. Se declara la invalidez del artículo 14, fracción II, inciso c), de la Ley de Ingresos de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veinte de abril de dos mil dieciséis, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución. CUARTO. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con lo establecido en el fallo. QUINTO. considerando SEXTO del presente Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la



20

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de justicia de la Naci^mederación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo de Morelos, quien adujo que, en términos de los artículos 12 y 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 48 y 49 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Atlatlahucan y Cuautla, ambos municipios tienen la posibilidad de que autoridades entreguen y otorguen estímulos fiscales, lo cual generaría el sobreseimiento, pues habría inexistencia de PREM Aafectación al orden constitucional; en razón de que la posibilidad de otorgar estímulos fiscales para no cubrir los derechos que se generaran por el registro extemporáneo de los menores no sería un razón para que este Tribunal Pleno estudiara el contenido de la inconstitucionalidad.



21

Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció de apartándose acuerdo proyecto, de algunas consideraciones.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

considerando quinto, relativo al estudio. Apuntó que se analiza, por un lado, el pago por hacer un registro fuera de las oficinas del registro civil, por lo que propone reconocer la validez de esas disposiciones, como en los precedentes y, por otro lado, el pago por el registro extemporáneo que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, el cual se propone declarar inválido por las mismas razones que se expresaron en el asunto inmediatamente anterior, esto es pues la Constitución prevé la gratuidad del registro y la primera acta, sin prever un término para ello, por lo que no

se sostiene el costo de la norma impugnada.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Modificó el proyecto para ajustarlo a lo recientemente resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 3/2016 y 7/2016.

El señor Ministro Cossío Díaz sugirió que, si se van a hacer los ajustes al proyecto para asemejarse a los del señor Ministro Laynez Potisek, debería revisarse el engrose.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó del proyecto, pues deberían invalidarse todas las disposiciones, en tanto que el derecho a la identidad no sólo es una obligación para el Estado, sino que implica la existencia jurídica de la persona, por lo que/debe prestarse el servicio sin costo alguno, máxime que el artículo transitorio segundo de la reforma constitucional respectiva indicó que "A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento", lo cual se reflejó en el artículo 19, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual establece que "Niñas, PREM Aniños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a: I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIONSTO la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables".

Precisó que el accionante planteó que el costo del registro fuera de las oficinas es variable y, por lo tanto, los particulares no reciben un servicio idéntico, por lo que no se puede cobrar una cuota fija, al no ser proporcional, es decir, al no atender a las distancias para el cobro respectivo. Observó que este argumento no se responde en el proyecto, pues únicamente se dice que, como es un servicio adicional, se puede cobrar. En ese sentido, se separó de estas consideraciones.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra de la validez propuesta para el cobro del registro fuera de la oficina u horarios del registro civil, como explicó en los precedentes, al estimarlo abiertamente violatorio del artículo 4° constitucional.

Por lo que se refiere al cobro del registro por nacimiento extemporáneo, si bien se expresó de acuerdo con el proyecto, se apartó de la argumentación, puesto que no es viable el test de proporcionalidad, esto es, se trata de un derecho cuya gratuidad no puede ser modalizada. Indicó que esa argumentación se ajustaría a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 7/2016, por lo que, de ser así, estaría con el proyecto con un voto concurrente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Luna Ramos recordó que el señor Ministro ponente manifestó que adaptaría el proyecto conforme a los del señor Ministro Laynez Potisek.

En lo que se refiere al registro extemporáneo, estimó que sería innecesario el test de proporcionalidad, concordando con la señora Ministra Piña Hernández en que no sería la forma correcta de contestar el planteamiento del accionante. Apuntó que, de realizarse una contestación similar a la de los otros proyectos, estaría de acuerdo, a saber, si se contesta que, al ser una cantidad fija, sin un cálculo específico en cuanto distancia alguna, es inconstitucional.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó en contra de las argumentaciones de proporcionalidad y principios tributarios, contenida en las páginas cincuenta y dos a cincuenta y ocho del proyecto, en tanto que la gratuidad no se puede sujetar a un criterio de temporalidad, sino que directamente resulta inconstitucional un cobro de esa naturaleza.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con el proyecto, que se ajustará conforme a los precedentes recientes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:



_ 25 -

Sesión Pública Núm. 110 Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del reconocimiento de validez de los artículos 14, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, y 17.1, inciso A), numeral 2, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, ambas para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, del Estado de Morelos. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 14, fracción II, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, para e ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

_ 26 _

Sesión Pública Núm. 110 Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone que surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

PODER

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 14, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, y 17.1, inciso A), numeral 2, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, ambas para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, del Estado de Morelos. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 14, fracción II, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, publicada en el



11 (1 4/300 1

27

Sesión Pública Núm. 110 Martes 22 de noviembre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

mil dieciséis, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución. CUARTO. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con lo establecido en el considerando sexto del presente fallo. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje la Sala, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves veinticuatro de noviembre del año en curso, a la hora de costumbre.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis

María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina,

secretario general de acuerdos, quien da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN